



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDOR:	MARIA ORFITH LLANOS LOSADA
RADICADO:	41001-31-03-004-2020-00059-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir en este asunto.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 y atendiendo que feneció el termino para celebrar el acuerdo de reorganización sin que se hubiese celebrado el mismo.

En consecuencia, y atendiendo lo establecido en la norma precitada al no haberse presentado el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, el juez deberá proceder a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 ibídem, esto es, ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil, sino fuera porque el Decreto 560 de 2020 proferido en el marco de la emergencia sanitaria en su artículo 15 numeral 2º consagra: "Suspéndase, a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación. La suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentren actualmente en trámite".

Como quiera que no se celebró en el término establecido por la Ley 1116 el acuerdo reorganizatorio y el trámite de liquidación por adjudicación se encuentra suspendido, considera el Juzgado que se encuentra terminado el proceso de Reorganización de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia se dispondrá consecuentemente el inicio del proceso de liquidación de la reorganizada MARIA ORFITH LLANOS LOSADA.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En mérito de lo expuesto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de MARIA ORFITH LLANOS LOSADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE decretar la liquidación por adjudicación de conformidad con lo dicho en este provisto.

TERCERO: DECRETAR la APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL de los bienes del señor MARIA ORFITH LLANOS LOSADA, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador al Doctor CARLOS TORRES ORTIZ consultoresinsolvencia@gmail.com, quien figura en las lista de personas idóneas como auxiliar de la justicia. ADVERTIR al Liquidador designado que debe realizar su gestión en forma austera y eficaz.

QUINTO: Los honorarios del Liquidador se atenderán en los términos de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con las normas afines.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que preste dentro de los cinco días siguientes a su posesión caución judicial en la suma de \$4.000.000,00 para responder por su gestión y por los perjuicios con ello llegare a causar.

SEPTIMO: ADVERTIR a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto está imposibilitado para realizar cualquier clase de operación que comprometa su patrimonio, toda vez que únicamente puede desarrollar actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación de su patrimonio, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: ADVERTIR a la señora deudora MARIA ORFITH LLANOS LOSADA que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de la deudora señora MARIA ORFITH LLANOS LOSADA, susceptibles de ser embargados, advirtiéndole que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persiga bienes del deudor.
Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DECIMO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado proceda de manera inmediata a escribir la presente providencia ante la Oficina de Registro de Neiva para que queden inscritos los embargos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-1242 y 200-18338. **Ofíciase.**

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días de un Aviso que informe sobre el inicio del proceso liquidatorio, el nombre del Liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, copia de este Aviso se remitirá a la Superintendencia de Sociedades, para que esta entidad la fije en la página web, según lo ordenado por el numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los acreedores de la señora MARIA ORFITH LLANOS LOSADA que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial para que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos. Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral precedente, cuenta con un plazo de tres (3) meses para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con la documentación que aporten los acreedores para surtir el respectivo traslado de conformidad con el numeral 5 del artículo 48 ibídem.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y la Superintendencia que ejerza vigilancia o control si a ello hubiere lugar.

DECIMO QUINTO: OFICIAR a los jueces que conozcan de los procesos de ejecución o en los cuales se esté ejecutando sentencia para que remitan todos los procesos hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones para que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. **Ofíciase.**

DECIMO SEXTO: ORDENAR al Liquidador elaborar inventarios de activos de la deudora MARIA ORFITH LLANOS LOSADA, el cual deberá realizar en un plazo máximo de 30 días a partir de su posesión. Los bienes serán





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

avaluados por expertos designados de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

DECIMO SEPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado que a partir de la fecha solo puede pagar sus obligaciones al liquidador mediante consignación en cuenta de depósitos judiciales a cargo del proceso, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO OCTAVO: En el evento de que algún bien de propiedad de la deudora MARIA ORFITH LLANOS LOSADA se encuentre secuestrado se debe relevar al secuestre y entregar los bienes al liquidador, con la obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su administración ante este despacho. Artículo 54 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO NOVENO: Con fundamento en el numeral octavo del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, esta providencia judicial no admite ningún recurso con excepción de las causales previstas en el numerales 2 y 7 del citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ